



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **17 OCT 2016**

VISTO: la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011.

2016/05/001/2573

RESULTANDO: que el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013, establece que los beneficios fiscales aplicables en el marco de Concesiones de Obra Pública y Contratos de Participación Público-Privada, podrán ser otorgados por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión de Aplicación (COMAP), siempre que los mismos se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente, con anterioridad a la presentación de las ofertas.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 6 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, envió al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de inclusión del Proyecto "Circuito 4 Ruta 26 Oeste" dentro del portafolio de Participación Público Privada.

II) conveniente otorgar al Proyecto "Circuito 4 Ruta 26 Oeste", por la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 26 por el tramo que va desde el kilómetro 34,100 al kilómetro 230,700, aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a su importancia para el mejoramiento del sistema vial.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, y por el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013, así como a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

ASUNTO 9 77 2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 26 por el tramo que va desde el kilómetro 34,100 al kilómetro 230,700, en el marco del Proyecto "Circuito 4 Ruta 26 Oeste" a ejecutarse a través de un Contrato de Participación Público- Privada.

2º) Exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa

PC/ahf/A-MP

Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Las entidades que desarrollen las actividades promovidas incluirán en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente numeral, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 319/006 de 11 de setiembre de 2006.

5º) Exonérase a la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º de Impuesto al Patrimonio, por los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad que se declara promovida, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

6º) Las empresas titulares de las actividades promovidas deberán presentar ante la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, un detalle de las inversiones a efectos de establecer los bienes y servicios comprendidos en los beneficios dispuestos en la presente resolución. A estos efectos, dicha Comisión emitirá una resolución con las inversiones promovidas.

7º) Comuníquese, notifíquese y archívese.



RAÚL SENDIC

Vicepresidente de la República